



PROPUESTA DE REFORMA POLITICA

La **Agenda Legislativa del Consejo Coordinador Empresarial de Tijuana (CCE)**, nace de nuestro objetivo fundamental de contribuir en el diseño de políticas públicas para elevar el crecimiento económico y el nivel de competitividad, tanto de las empresas como del país. En el CCE trabajamos para impulsar el libre mercado, la democracia plena, la responsabilidad social y la equidad de oportunidades para la población.

Con base en lo anterior, y porque estamos convencidos de la trascendencia de fortalecer la influencia de la sociedad civil en la toma de decisiones públicas, hemos decidido participar e impulsar la reforma política en Baja California. Buscando que dichos cambios sean acorde a las necesidades y particularidades de nuestro Estado y que se centren en incentivar la **PARTICIPACION CIUDADANA y MEJORAR NUESTROS GOBIERNOS.**

Es por ello que nuestra propuesta busca robustecer mecanismos para asegurar que los ciudadanos contemos con gobernantes responsables y trabajadores a través de la **REVOCACIÓN DE MANDATO**. Asimismo, busca esquemas como el **EMPATE DE ELECCIONES**, que incrementen la participación ciudadana en las elecciones. E invita a la **REDUCCIÓN DE TIEMPOS GUBERNAMENTALES** que tienden a ser poco productivos.

Adicionalmente, encausa el fortalecimiento de las **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A TRAVÉS DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**. Por otra parte y de forma complementaria, aporta los requisitos que consideramos esenciales para el registro de candidaturas independientes en general. Y finalmente, como parte de este proceso de mayor participación democrática, plantea la **ELIMINACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE LISTA**.

Finalmente la propuesta busca impulsar el **USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS MÁS CLAROS EN NUESTRAS LEYES**. Esto en el entendido de que la transparencia y el acceso a la información, son un derecho democrático e incluso un derecho humano que puede y debe ejercer cualquier persona.

¿QUÉ PROPONE EL CCE TIJUANA EN EL TEMA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, EMPATE DE ELECCIONES Y REDUCCIÓN DE PERIODOS DE TRANSICIÓN?

A. MECANISMO CIUDADANO DIRECTO EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Proponemos que se incorpore un mecanismo ciudadano adicional y directo para requerir mediante petición al Congreso del Estado la Revocación de Mandato de un funcionario de elección popular. La petición requerirá la obtención de cuando menos el 10% de las firmas del total del listado nominal de la elección en la que resultó electo el funcionario y dentro de la demarcación territorial de su competencia.

Este mecanismo representa un procedimiento adicional al Juicio Político, por tanto la petición de revocación debe cumplir la condición de que sea la ciudadanía quien la invoque. Asimismo, concede la facultad directa al pleno del Congreso de votar respecto la posible separación del cargo de un funcionario de elección popular. La pretensión perseguida garantiza que la ciudadanía, una vez transcurrido un plazo considerable, reflexione sobre la gestión para la cual eligió a sus representantes, analizando su desempeño y determinando si cumplió con sus propuestas de campaña y/o si ha ejercido su función debidamente y apegada a derecho. De lo contrario, podrá solicitar directamente la separación de dicho cargo, otorgando esa facultad al Congreso bajo el principio de representatividad.

B. REDUCCIÓN DE LOS PERÍODOS DE TRANSICIÓN

Con el objetivo de acelerar los procesos de entrega-recepción y disminuir los vacíos de poder que pueden llegar a generar el excesivo número de meses entre la elección y toma de protesta de nuestros representantes, se propone reducir en 3 meses dichos tiempos.

C. QUE LOS PROCESOS DE ELECCION LOCALES SEAN CONCURRENTES CON LOS PROCESOS DE ELECCION FEDERALES

Además de permitir ahorros en el gasto público, consideramos que los procesos de elección en el Estado homologados a los tiempos de las elecciones federales, reducirán los espacios requeridos en cobertura de medios y el desgaste de la ciudadanía será menor, traduciéndose ello en mayor participación. Adicionalmente, la propuesta que presentamos nos permitiría mantener cierta dinámica de autonomía en la vida política local, toda vez que se propone incluir la elección de Gobernador durante la elección intermedia federal. Teniendo como objetivos fortalecer el interés en dicho proceso que actualmente registra muy poca participación; y, sobretodo, busca que los temas que se discutan sean primordialmente de índole local.

Consideramos que nuestra propuesta es viable y acorde con la última reforma política federal a efecto de poder establecer una ruta cronológica para que en un período de 5 años, a partir del proceso electoral local del año 2016 nuestro Estado armonice su legislación y se homologue con los procesos federales de elección.

Es por ello que proponemos que por única vez y con fines de armonización del proceso de elección local del año 2016, se pueda elegir a Diputados locales que

ocuparán el cargo por un plazo de 2 años, así mismo los Ayuntamientos ejercerían una administración de 2 años, concluyendo ambos en 2018. Sin menoscabo al derecho que tendrán de buscar la reelección.

De esta forma, en la elección de 2018 elegiríamos Senadores, Diputados Federales y Presidente de la República a través del proceso electoral federal. Y, al mismo tiempo, el proceso electoral local nos permitiría elegir al Congreso y los Ayuntamientos, siendo sus funciones por tres años.

Asimismo, se propone que en 2019 se elija por única ocasión a un Gobernador que se responsabilice de la administración pública estatal durante el periodo de 1 año 9 meses, concluyendo su gestión en el año 2021. Tendríamos entonces para el año 2021 elecciones intermedias federales para elegir Diputados Federales, y en materia local, a Diputados, Ayuntamientos y Gobernador del Estado.

La siguiente es una tabla que muestra el tipo de procesos por año, ya sea Local o Federal, en que se elegirían representantes populares:

2015 FEDERAL		2018 FEDERAL		2021 FEDERAL
		Senadores		
Diputados		Diputados		Diputados
		Presidente		
	2016 LOCAL	2018 LOCAL	2019 LOCAL	2021 LOCAL
	Diputados (de 2 años)	Diputados		Diputados
	Ayuntamientos (de 2 años)	Ayuntamientos		Ayuntamientos
			Gobernador (de 2 años)	Gobernador

COMPARATIVO DE LA PROPUESTA

TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA VIGENTE.	SENTIDO DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL CCE A LA CONSTITUCIÓN.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LA MODIFICACION PROPUESTA.
<p>Artículo. 5.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.</p>	<p>Modificación de redacción. Se propone cambiar el día de la jornada electoral, del primer domingo de julio al primer domingo de junio del año en que se celebren las elecciones.</p>	<p>Artículo. 5.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.</p>

requisitos previstos para su procedencia, el funcionario al que se pretende revocar deberá haber ejercido cuando menos la tercer parte de su encargo contado a partir del día que hubiere tomado protesta.

El Presidente del Congreso una vez recibida la petición de revocación, dentro de los tres días hábiles deberá turnarla a la Comisión Jurisdiccional del Congreso para su admisión y trámite, mismo que dentro de los cinco días hábiles a su recepción notificará al funcionario público que existe una petición de revocación en su contra y a los peticionarios para que dentro del plazo de 30 días hábiles para el caso de Diputados, 45 días hábiles para Municipales, Síndicos y Regidores, y 60 días hábiles para Gobernador, recaben el 10% de las firmas del último listado nominal del cual en cada caso hubiesen sido electos.

Una vez recabadas las firmas y concluido el plazo correspondiente, se deberán presentar ante el Presidente de la Comisión Jurisdiccional del Congreso, quien les acusará de recibido, donde se adjuntarán a la petición originaria de revocación con un plazo

		<p>de cinco días para el estudio y cotejo de las mismas, al término de este se deberá hacer entrega al Presidente del Congreso, quién dentro de los tres días hábiles siguientes remitirá a todos los integrantes para su discusión en el Pleno, donde se resolverá su procedencia en la siguiente sesión ordinaria.</p> <p>En el caso en que las firmas no se hubieren presentado o se presentasen de manera extemporánea, la Comisión Jurisdiccional del Congreso deberá emitir una declaratoria de nulidad de la petición de revocación en el Pleno, en la sesión de congreso siguiente después de haber vencido el plazo correspondiente.</p> <p>En el Pleno se discutirá y votará sobre la petición de revocación hecha por los ciudadanos. Solo mediante la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso que se encuentren presentes el día en que tenga verificativo la sesión, se podrá decidir sobre la revocación del mandato del funcionario público, o en su defecto su continuidad en el cargo de elección popular.</p>

<p>Artículo 19.- El Congreso se renovará totalmente cada tres años y se instalará el día 1ro. de Octubre posterior a la elección.</p>	<p>Modificación de redacción. Se propone cambiar el día en que toma protesta el Gobernador, para favorecer períodos de transición más cortos.</p>	<p>Artículo 19.- El Congreso se renovará totalmente cada tres años y se instalará el día primero de julio posterior a la elección.</p>
<p>Artículo 44.- El Gobernador será electo cada seis años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y entrará a ejercer sus funciones el día primero del mes de Noviembre posterior a la elección.</p>	<p>Modificación de redacción. Se propone cambiar el día en que toma protesta el Gobernador, para favorecer períodos de transición más cortos.</p>	<p>Artículo 44.- El Gobernador será electo cada seis años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y entrará a ejercer sus funciones el día primero de agosto posterior a la elección.</p>
<p>Artículo 78.-</p> <p>Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día primero de diciembre que siga a su elección. Al efecto, el día inmediato anterior, se reunirán los munícipes electos, en sesión solemne con la finalidad de rendir protesta ante la comunidad e instalar los ayuntamientos.</p>	<p>Modificación de redacción. Se propone cambiar el día en que toma protesta el Gobernador, para favorecer períodos de transición más cortos.</p>	<p>Artículo 78.-</p> <p>Los ayuntamientos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día primero de septiembre que siga a su elección. Al efecto, el día inmediato anterior, se reunirán los munícipes electos, en sesión solemne con la finalidad de rendir protesta ante la comunidad e instalar los ayuntamientos.</p>
	<p>Se incluyen Artículos Transitorios. Para respetar los tiempos del ejercicio constitucional de funciones de representantes populares actuales.</p>	<p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Para respetar los tiempos del ejercicio constitucional de funciones del Congreso actual, el Congreso electo el 5 de junio de 2016, por única ocasión iniciará su encargo el 1 de octubre de 2016 y durará en dicha</p>

		<p>responsabilidad hasta el 30 de junio de 2018.</p> <p>SEGUNDO. Para respetar los tiempos del ejercicio constitucional de funciones de los Ayuntamientos actuales, los Ayuntamientos electos el 5 de junio de 2016, por única ocasión iniciarán su encargo el 1 de diciembre de 2016 y durarán en dicha responsabilidad hasta el 31 de agosto de 2018.</p> <p>TERCERO. Para respetar los tiempos del ejercicio constitucional de funciones del Gobernador actual, el Gobernador electo el 2 de junio de 2019, por única ocasión iniciará su encargo el 1 de noviembre de 2019 y durará en dicha responsabilidad hasta el 31 de julio de 2021.</p>
--	--	--

¿QUÉ PROPONE EL CCE TIJUANA EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y ELIMINACIÓN DE DIPUTADOS DE LISTA?

A) QUE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CONGRESO Y AYUNTAMIENTOS TENGAN ACCESO A ESPACIOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Para garantizar plenamente la participación ciudadana en materia política en el Estado de Baja California y en condición de igualdad frente a los partidos políticos, se debe legislar para favorecer el acceso democrático a los candidatos independientes a los espacios de representación proporcional, permitiendo con ello que las minorías puedan ser justamente representadas. Para lograrlo, se plantea apoyarse en una nueva figura de asociación política, “uniones de candidaturas independientes”.

B) QUE SE ELIMINEN LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE LISTA

Buscando lograr que quienes nos representen en el Congreso del Estado hayan estado en contacto con la ciudadanía y consecuentemente tengan un mayor grado de compromiso, se propone eliminar esta vía para acceder a los espacios de representación proporcional.

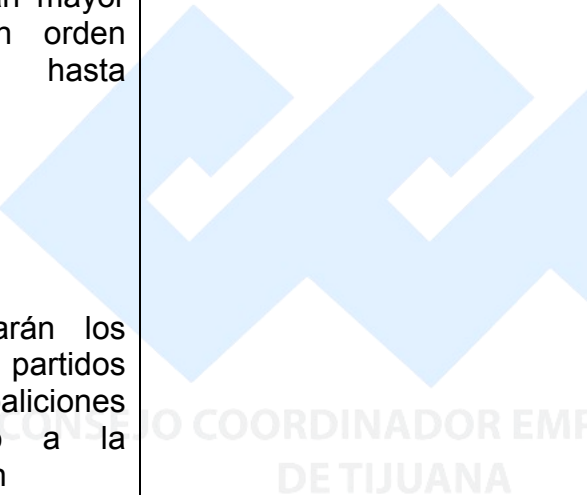
COMPARATIVO DE LA PROPUESTA

TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA VIGENTE.	SENTIDO DE LA PROPUESTA DE REFORMA DEL CCE A LA CONSTITUCIÓN.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LA MODIFICACION PROPUESTA.
<p>Artículo 8.- I a III.-... IV.- a) a d) ... e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia o asociación de que se trate.</p>	<p>Adecuación de redacción. Se inserta a los derechos de asociación que tiene el ciudadano, el de la “unión de candidaturas independientes”.</p>	<p>Artículo 8.- I a III.-... IV.- a) a d) ... e) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; así como al partido político de su preferencia, unión de candidaturas independientes o asociación de que se trate.</p>
<p>Artículo 15.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político o coalición, se hará de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:</p>	<p>Adecuación de redacción. Consideramos que para garantizar plenamente la participación ciudadana en materia política, debe existir apertura en la oferta política. Por tanto a los candidatos independientes se les debe permitir acceder a las posiciones que otorga el principio de representación proporcional.</p>	<p>Artículo 15.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes, se hará de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente: I.- Para que los partidos</p>


<p>I.- Para que los partidos políticos o coaliciones tengan este derecho deberán:</p> <p>a) ... b) ...</p> <p>c) Haber obtenido el registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;</p> <p>II.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará un Diputado a cada partido político o coalición que tenga derecho a ello, la cual corresponderá a quien ocupe el primer lugar en la lista a que se refiere el inciso c), de la fracción I de este artículo. En caso de que el número de partidos políticos o coaliciones sea mayor que el de diputaciones por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarse;</p>	<p>Modificación de redacción. Se elimina inciso c) con el objetivo de alcanzar un mayor grado de compromiso con la ciudadanía, se propone eliminar esta vía para acceder a los espacios de representación proporcional.</p>	<p>políticos, coaliciones o uniones de candidaturas independientes tengan este derecho deberán: a) ... b) ...</p> <p>c) Se elimina inciso</p> <p>II.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará un Diputado a cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes que tenga derecho a ello, la cual corresponderá a los que no hayan alcanzado constancia de mayoría alguna y tengan mayor porcentaje de votación en orden descendente hasta agotarse. Cuando el número de diputaciones a asignarse sea menor al número de partidos políticos, coaliciones o unión de candidaturas independientes, las diputaciones se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente y hasta agotarse;</p> <p>III.- En caso de que, una vez otorgadas las diputaciones conforme la fracción anterior, aún</p>
--	--	---

<p>III.- Si después de asignadas las diputaciones señaladas en la fracción anterior, aún quedasen diputaciones por asignar, se otorgarán a los partidos políticos o coaliciones, en los siguientes términos:</p> <p>a)...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>IV.- Ningún partido político o coalición podrá tener más de diecisiete Diputados por ambos principios, y</p> <p>V.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda a cada partido político o coalición, la hará el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en los términos que señale la Ley.</p>	<p>existan diputaciones por asignar, éstas se asignarán en orden descendente según los porcentajes de votación, a los partidos políticos, coaliciones o uniones de candidaturas independientes que en los distritos electorales no hayan obtenido constancia de mayoría relativa.</p> <p>IV.- Ningún partido político, coalición o unión de candidaturas independientes podrá tener más de diecisiete Diputados por ambos principios, y</p> <p>V.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda a cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes, la hará el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en los términos que señale la Ley.</p>	<p>existan diputaciones por asignar, éstas se asignarán en orden descendente según los porcentajes de votación, a los partidos políticos, coaliciones o uniones de candidaturas independientes que en los distritos electorales no hayan obtenido constancia de mayoría relativa.</p> <p>IV.- Ningún partido político, coalición o unión de candidaturas independientes podrá tener más de diecisiete Diputados por ambos principios, y</p> <p>V.- La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda a cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes, la hará el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en los términos que señale la Ley.</p>
<p>Artículo 79.- ...</p> <p>I.-</p> <p>...</p> <p>El Síndico Social le</p>	<p>Adecuación de redacción. Consideramos que para garantizar plenamente la participación ciudadana en materia política, debe existir apertura en la oferta política.</p>	<p>Artículo 79.- ...</p> <p>I.-</p> <p>...</p> <p>El Síndico Social le será</p>

<p>será asignado al partido político que, por sí mismo o en coalición, haya ocupado el segundo lugar en número de votos para la elección de municipales, correspondiendo al candidato a Síndico registrado en la planilla respectiva.</p> <p>II.- Para que los partidos políticos o coaliciones tengan derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) ... b) ... c) ...</p> <p>III.- La asignación de regidores mediante el principio de representación proporcional se sujetará, a lo que disponga la Ley respectiva y mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California determinará</p>	<p>Por tanto a los candidatos independientes se les debe permitir acceder a las posiciones que otorga el principio de representación proporcional.</p>	<p>asignado al partido político, coalición o unión de candidaturas independientes que, por sí mismo o en coalición, haya ocupado el segundo lugar en número de votos para la elección de municipales, correspondiendo al candidato a Síndico registrado en la planilla respectiva.</p> <p>II.- Para que los partidos políticos, coaliciones o uniones de candidaturas independientes tengan derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) ... b) ... c) ...</p> <p>III.- La asignación de regidores mediante el principio de representación proporcional se sujetará, a lo que disponga la Ley respectiva y mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California determinará qué partidos políticos, coaliciones o uniones de candidaturas independientes cumplen con lo estipulado en la fracción anterior;</p> <p>b) Primeramente asignará un Regidor a cada partido</p>
--	--	---

<p>qué partidos políticos o coaliciones cumplen con lo estipulado en la fracción anterior;</p> <p>b) Primeramente asignará un Regidor a cada partido político o coalición con derecho a la representación proporcional. En caso de que el número de partidos políticos sea mayor que el de regidurías por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarlas;</p> <p>c) ...</p> <p>1.- Se sumarán los votos de los partidos políticos o coaliciones con derecho a la representación proporcional, que servirá como base para obtener los nuevos porcentajes de participación a que se refiere el numeral siguiente:</p> <p>2.- Se deberá obtener el nuevo porcentaje de cada partido político o coalición, que tenga derecho a la asignación mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando la</p>		<p>político, coalición o unión de candidaturas independientes con derecho a la representación proporcional. En caso de que el número de partidos políticos, coaliciones o candidaturas sea mayor que el de regidurías por asignar, éstas se otorgarán a los que tengan mayor porcentaje en orden descendente hasta agotarlas;</p> <p>c) ...</p> <p>1.- Se sumarán los votos de los partidos políticos, coaliciones o uniones de candidaturas independientes con derecho a la representación proporcional, que servirá como base para obtener los nuevos porcentajes de participación a que se refiere el numeral siguiente:</p> <p>2.- Se deberá obtener el nuevo porcentaje de cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes, que tenga derecho a la asignación mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando la votación municipal de cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes por cien, y dividiendo el resultado entre la suma de los votos de los partidos políticos, coaliciones o uniones de candidaturas independientes</p>
---	--	---

<p>votación municipal de cada partido político o coalición por cien, y dividiendo el resultado entre la suma de los votos de los partidos políticos o coaliciones participantes;</p> <p>3.- Se obtendrá la expectativa de integración al Ayuntamiento de cada partido político o coalición, con derecho a ello mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando el porcentaje obtenido en el numeral anterior de cada partido político o coalición por el número de regidurías de representación proporcional que corresponda, según la fracción I de este Artículo, dividiéndolo entre cien, y</p> <p>4.- Se le restará de la expectativa de integración al Ayuntamiento a cada partido político o coalición, la asignación efectuada en los términos del inciso b) de esta fracción;</p> <p>d) Se asignará a cada</p>	<p>Modificación de redacción. Se elimina el último párrafo.</p>	<p>participantes;</p> <p>3.- Se obtendrá la expectativa de integración al Ayuntamiento de cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes, con derecho a ello mediante el cociente natural que se obtiene multiplicando el porcentaje obtenido en el numeral anterior de cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes por el número de regidurías de representación proporcional que corresponda, según la fracción I de este Artículo, dividiéndolo entre cien, y</p> <p>4.- Se le restará de la expectativa de integración al Ayuntamiento a cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes, la asignación efectuada en los términos del inciso b) de esta fracción;</p> <p>d) Se asignará a cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes alternadamente, tantas Regidurías como números enteros se hayan obtenido de la operación realizada en el numeral 4 del inciso anterior;</p> <p>e) En caso de que aún hubieren más regidurías por repartir, se asignarán a los partidos políticos, coaliciones o uniones de candidaturas</p>
--	--	--

<p>partido político o coalición alternadamente, tantas Regidurías como números enteros se hayan obtenido de la operación realizada en el numeral 4 del inciso anterior;</p> <p>e) En caso de que aún hubieren más regidurías por repartir, se asignarán a los partidos políticos o coaliciones que conserven los restos mayores, después de deducir las asignaciones efectuadas en el inciso anterior, y</p> <p>f) La asignación de las regidurías de representación proporcional que correspondan a cada partido político o coalición, la hará el Instituto Estatal Electoral de la lista de candidatos a Regidores que haya registrado cada partido político o coalición, en el orden que los mismos fueron registrados.</p> <p>Los integrantes de los ayuntamientos contarán con sus respectivos suplentes.</p>	 <p>CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE TIJUANA</p>	<p>independientes que conserven los restos mayores, después de deducir las asignaciones efectuadas en el inciso anterior, y</p> <p>f) La asignación de las regidurías de representación proporcional que correspondan a cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes, la hará el Instituto Estatal Electoral de la lista de candidatos a Regidores que haya registrado cada partido político, coalición o unión de candidaturas independientes, en el orden que los mismos fueron registrados.</p> <p>Los integrantes de los ayuntamientos contarán con sus respectivos suplentes.</p> <p>Se elimina el último párrafo.</p>
--	--	---

Los conceptos que señala el Artículo 15 de esta Constitución, serán aplicables para el desarrollo de la fórmula de asignación aquí prevista.		
--	--	--

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS:

Aun y cuando la presente propuesta se centra en una reforma constitucional, consideramos importante aprovechar este espacio para plantear los que consideramos son los requisitos esenciales para el registro de candidaturas independientes; asimismo, es relevante ampliar la descripción de las “uniones de candidaturas independientes”. Ambas, consideramos, debiesen ser parte del proceso de adecuaciones a nuestra Ley electoral local. Consideraciones complementarias:

1. Para poder registrarse como candidato independiente a los diversos cargos de elección popular, la persona interesada deberá reunir el 5% de las firmas del padrón electoral correspondiente al cargo que se busca, con corte al 31 de diciembre del año anterior en que tenga verificativo la elección.
2. No haber sido miembro o dirigente de partido político un año anterior ininterrumpido al inicio del proceso electoral correspondiente.
3. No haberse registrado como precandidato de algún partido político o coalición para cualquier puesto de elección popular durante el mismo proceso electoral por el cual pretende registrarse.
4. Con independencia del cumplimiento de los requisitos exigibles para el registro de candidatos independientes, además se deberán observar y cumplir aquellos generales establecidos en la Ley electoral.
5. Para mantener la candidatura será obligación del ciudadano presentar ante el Consejo General del Instituto los gastos de campaña que realizó durante el transcurso de su campaña electoral, pudiendo además ser sancionado por la autoridad por haber rebasado el tope del gasto de campaña fijado para el proceso de elección.
6. Las candidaturas independientes deberán gozar de todos los emolumentos que el Estado ofrece a los partidos políticos, tales como espacios en radio y televisión equiparables por candidato, además el Instituto deberá realizar inserciones en medios de comunicación, informando a la población del registro de candidaturas independientes y los cargos a los que estas aspiran, así como la asignación de recurso público.
7. El ciudadano que decida ser electo como candidato independiente deberá registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral, además deberá hacer del conocimiento de dicha institución, de ser el caso, que forma parte de una unión de candidaturas.
8. Para el caso en que candidatos independientes decidan unir esfuerzos para aspirar a cargos de elección popular bajo el principio de representación proporcional, la unión que formalicen ante el Instituto Electoral (unión de

candidaturas independientes) deberá contener una plataforma electoral que defina sus intereses comunes.

¿QUÉ PROPONE EL CCE TIJUANA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA?

La propuesta que presenta CCE – Tijuana es la modificación y adición a los párrafos Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del **artículo 7º Constitucional del Estado de Baja California en materia de Transparencia**. Conscientes de la Reforma Constitucional Federal en materia de transparencia y una vez realizado un análisis comparativo a las legislaturas de otras entidades federativas, proponemos 5 cambios sustanciales al **artículo 7º Constitucional del Estado de Baja California en materia de Transparencia que a continuación se detallan:**

Primero.- Se inserte en el artículo Séptimo de la Constitución Política de Baja California, como Segundo Párrafo, la obligación de publicar en medios electrónicos (Internet, televisión, radio) **indicadores que permitan rendir cuentas** del cumplimiento de objetivos y resultados obtenidos por parte de los sujetos obligados (entidades públicas) a rendir cuentas.

Segundo.- Que se adicione en el artículo Séptimo, Párrafo Séptimo de la Constitución Política de Baja California, que determinado tipo de información, por razones de seguridad, debe quedar bajo reserva; y, a su vez **definir** específicamente, qué **información es considerada confidencial**.

Tercero.- Se cambia el Párrafo Octavo del artículo Séptimo de la Constitución Política de Baja California, a Décimo Párrafo. Y se **adiciona un nuevo Octavo párrafo**, donde se obligue al Estado a **planear** de manera democrática **en materia de Transparencia** y que participen **los Sectores Público, Privado y Social**.

Cuarto.- Que se adicione en el artículo séptimo, párrafo séptimo de la Constitución Política de Baja California, el catálogo de sujetos obligados (entidades públicas) a **rendir cuentas** y que sean sujetos de ser **fiscalizados partidos políticos y sindicatos**.

Quinto.- Con la finalidad de una mejor rendición de cuentas, se establece la coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; la autoridad en materia de archivos; la Secretaría de Planeación y Finanzas, el Congreso, y los organismos garantes de la Constitución.

<p>Corresponde al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado, imparcial y con autonomía operativa, de gestión y de decisión, garantizar el acceso a la</p>	<p>información que por razones de seguridad debe quedar bajo reserva y a su vez definir específicamente, qué información es considerada confidencial.</p> <p>Tercero.- Se obligue al Estado a planear de manera democrática en materia de Transparencia y que participen los Sectores Público, Privado y Social.</p> <p>Cuarto.- Que se adicione el catálogo de sujetos obligados (entidades públicas) a rendir cuentas y que sean sujetos de ser fiscalizados partidos políticos y sindicatos.</p>	<p>los mecanismos de acceso a la información pública, de protección de los datos personales, así como los procedimientos de revisión, y señalar aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial de manera temporal, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fije la ley.</p> <p>El Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad en materia de Transparencia, mediante la participación de los Sectores Público, Privado y Social.</p> <p>Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos de comunicación disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.</p> <p>Corresponde al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California,</p>
--	--	--

<p>información pública y la protección de datos personales, fomentar la cultura de transparencia, y resolver los procedimientos de revisión, respecto de los Poderes del Estado, Municipios y organismos constitucionales autónomos, y demás entes públicos, en los términos que señale la normatividad aplicable.</p>	<p>Quinto.- Con la finalidad de una mejor rendición de cuentas, se establece la coordinación con el OFSBC; la autoridad en materia de archivos; la Secretaría de Planeación y Finanzas, el Congreso, y los organismos garantes de la Constitución.</p>	<p>como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado, imparcial y con autonomía operativa, de gestión y de decisión, garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, fomentar la cultura de transparencia, y resolver los procedimientos de revisión, respecto de los Poderes del Estado, Municipios y organismos constitucionales autónomos, y demás entes públicos, en los términos que señale la normatividad aplicable y coordinar acciones con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica.</p>
--	---	---

CONSIDERACIONES COMPLEMENTARIAS:

En lo relativo a la obligación de hacer público indicadores que permitan medir **los objetivos y resultados obtenidos**, en cuanto a la gestión institucional de los sujetos obligados, el CCE Tijuana propone como base:

1. La publicación de las prioridades de gestión de los sujetos obligados;
2. La integración y difusión de instrumentos, mecanismos e informes trimestrales en los que se informe sobre el logro de los objetivos estratégicos y metas establecidas en los planes, programas o proyectos de los sujetos obligados, tales como; la cobertura, la focalización de los programas, la capacidad de cubrir la demanda, la calidad en el servicio y el resultado final;
3. La identificación y publicación de los insumos financieros, humanos y materiales asignados a través del presupuesto, para la producción de

- bienes y servicios (productos) destinados a la consecución de objetivos de la política pública (resultados);
4. La difusión de un sistema de evaluación de los procesos internos y del personal.

La propuesta tiene como finalidad el desarrollo hacia una democracia plena sustentada en la confianza y participación de la sociedad. Es por tanto, que teniendo en cuenta que los partidos políticos y sindicatos tienen un lugar muy importante en el funcionamiento del Estado, el CCE Tijuana, al igual que la reciente reforma federal en materia de transparencia, propone que en el estado de Baja California, se legisle en la ampliación de los sujetos obligados, entre los más destacables están los partidos políticos, sindicatos y fideicomisos.

Para lograr un sistema que garantice y facilite el acceso a la información pública en el estado de Baja California, se requiere de la participación de los sectores públicos y privados. Por ello el CCE Tijuana ve la necesidad de integrar un **Consejo Ciudadano** que analice, desarrolle, evalúe y de seguimiento a las **políticas y programas en materia de transparencia y rendición de cuentas**, esto en coordinación con las entidades encargadas de garantizar la transparencia, a fin de homologar la información pública del Estado.

Con la propuesta anterior se busca tener mejores gobiernos donde la transparencia y rendición de cuentas sean una práctica común, donde los sujetos que dispongan de recursos públicos, informen sobre los resultados de sus programas y el logro de sus objetivos. Dicha información debe estar disponible en todo momento y de fácil acceso para toda la ciudadanía, sin importar su profesión o estatus social. Sin duda, lo anterior traerá como resultado una mayor confianza en la ciudadanía, un mayor bienestar social y una mayor inversión de la iniciativa privada en el país y en el estado de Baja California.

CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL

C.P. JUAN MANUEL HERNANDEZ NIEBLA
PRESIDENTE COORDINADOR
CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE TIJUANA